



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-011-0065

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: ARQ. FERNANDO CORDERO
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: Quito, 25 ABR 2011

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el proyecto de **Ley Derogatoria de los Artículos 230 y 231 del Código Penal**, remitido por el asambleísta Paco Fierro, mediante oficio No. 071-PF-AN-2011, recibido el 20 de abril de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 65744, KL

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 26/04/11 HORA: 8:39
FIRMA:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Byron Tobar Silva



Trámite **65744**
Codigo validación **WEOKMEWQBC**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 20-abr-2011 15:34
Numeración documento 071-pf-an-2011
Fecha oficio 19-abr-2011
Remitente FIERRO PACO
Razón social
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gov.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Oficio N.071-PF-AN-2011
Quito, 19 de Abril del 2011

Señor Arquitecto
Fernando Cordero
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente

Accto: 8. Fojas

Señor Presidente:

Para su conocimiento y con el objeto que se sirva dar el trámite correspondiente, me permito adjuntar a esta petición el: **PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 230 Y 231 DEL CÓDIGO PENAL**, de conformidad con la disposición de Art. 54 de la ley Orgánica de la Función Legislativa.

Constan las firmas de respaldo correspondientes a esta propuesta. *df*

Por la atención que se digne dar a la presente, le reitero mis consideraciones personales.

Atentamente,

Paco Fierro Oviedo
ASAMBLEISTA POR CHIMBORAZO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN AL "PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LOS ART. 230 Y 231 DEL CÓDIGO PENAL"

| APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA | FIRMA |
|----------------------|-------------|----------------|
| FERNANDO Vélez C | 170679187-6 | |
| Fausto Cobo | 1800839779 | |
| Luis MORALES | 180180640-5 | |
| Diana Amaranto | 0705255610 | Diana Amaranto |
| Miguel Gaviria | 02008999-0 | |
| JUAN CARLOS LOPEZ V. | 180150669-1 | |
| Enrique Paredes A. | 1801490434 | |
| Sylvia Kon Cedeno | 130692744-1 | |

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

FIRMAS DE LOS ASAMBLEÍSTAS QUE APOYAN AL "PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LOS ART. 230 Y 231 DEL CÓDIGO PENAL"

| APELLIDOS Y NOMBRES | CÉDULA | FIRMA |
|---------------------|-------------|------------------|
| Carlos Pazmino | 190142444-5 | |
| PATRICIO AÑEVEDO Q | 0501317747 | |
| FERNANDO Roca | 030065551-1 | |
| Natalia Vargas | 160053274-9 | |
| RICHARD Guillen | 130025977-5 | |
| Quirós Corcuera | 170189291-9 | Quirós Corcuera |
| | 010907385-5 | Fernando Quiroga |
| | | |

4



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución de la República en su artículo 1 que trata de los principios fundamentales, determina que: **El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, DEMOCRÁTICO, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico...**

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad...

LA DEMOCRACIA como forma de gobierno es la participación del pueblo en la acción gubernativa por medio del sufragio Y DEL CONTROL QUE EJERCE SOBRE LO ACTUADO POR EL ESTADO.

SOBERANÍA RADICADA EN EL PUEBLO, quiere decir EL QUE ESTÁ SOBRE TODOS, la democracia es autogobierno del pueblo, reconoce que el hombre, ser inteligente y libre, puede regirse por sí mismo mediante los órganos por él instituidos.

LIBERTAD La libertad asegura al hombre su libertad jurídica e individual. La libertad jurídica es el derecho que tiene el hombre a obrar por sí mismo sin que nadie pueda forzarlo a obrar en otro sentido. La libertad individual es el reconocimiento de que el hombre nace libre, dotado de inteligencia y voluntad.

La vigencia de la Constitución que garantiza DEMOCRACIA, entendida ésta como sinónimo de LIBERTAD, se refleja en los actos de gobernantes y gobernados a través del pleno ejercicio de éstos derechos.

Las acciones penales iniciadas por el representante del Poder Ejecutivo al igual que las detenciones de ciudadanas y ciudadanos instauradas y ejecutadas en los regímenes de facto se sustentan en normas que violan los principios constitucionales, convenios y tratados internacionales.

La honra o el honor de una persona equivalen a la reputación, el prestigio, la buena opinión, la gloria o la fama adquirida por alguien sobre la base de la virtud o el mérito, no por la ubicación temporal o poder que ejerce.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina:

Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República, establece:

Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Que el artículo 11 numeral 3 de la Constitución, dice:

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte...

Que, el artículo 66 numeral 6 de la Constitución de la República dice:

SE RECONOCE Y GARANTIZA A LAS PERSONAS: El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones;

Que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe anual del año 1.994, declaró que las leyes de desacato en América Latina que protegen a funcionarios públicos son incompatibles con la Convención de Derechos Humanos y exhortó a los países de la región que aún no han acogido sus recomendaciones, entre ellos al Ecuador, que lo hagan.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 19, en forma imperativa manda:

Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones, TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

éste derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento, a su elección.

Que, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, RATIFICA LA GARANTÍA ANTES TRANSCRITA.

Que, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en Octubre del 2000, determina que:

1.- La libertad de expresión en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas personas. Es además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

5.- La censura previa, interferencia o PRESIÓN DIRECTA O INDIRECTA SOBRE CUALQUIER EXPRESIÓN, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibido por la Ley. La restricción en la circulación de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

7.- Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

10.- Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada SOLO A TRAVÉS DE SANCIONES CIVILES, EN LOS CASOS EN QUE LA PERSONA OFENDIDA SEA UN FUNCIONARIO PÚBLICO O PERSONA PÚBLICA O PARTICULAR QUE SE HAYA INVOLUCRADO VOLUNTARIAMENTE EN ASUNTOS DE INTERÉS PÚBLICO...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

11.- Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como LEYES DE DESACATO, atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

Que, el Art. 417 de la Constitución en forma imperativa manda que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.

Que, el Art. 424 de Carta Magna, dice:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, El artículo 425 de la Constitución de República establece el orden jerárquico de las normas legales y dice:

El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

Que los siguientes artículos del código penal contravienen a convenios y disposiciones expresas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Constitución de la República

ART. 230.- OFENSAS CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El que con amenazas, amagos o injurias, ofendiere al Presidente de la República o al ejerza la Función Ejecutiva, será reprimido con seis meses a dos años de prisión y multa de dieciséis a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

ART.231.- OFENSAS A OTROS FUNCIONARIOS.- El que con amenazas, injurias, amagos o violencias, ofendiere a cualquiera de los funcionarios públicos enumerados en el artículo 225, cuando éstos se hallen ejerciendo sus funciones, o por razón de tal ejercicio, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de ocho a cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Los que cometieren las infracciones detalladas en el inciso anterior contra otro funcionario que no ejerza jurisdicción, serán reprimidos con prisión de ocho días a un mes.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales, expide la presente:

**LEY DEROGATORIA DE LOS ARTICULOS 230 Y 231 DEL
CÓDIGO PENAL**

Art. 1.- Deróguense los artículos 230 y 231 del Código Penal.

Dado en la ciudad de

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'A' or 'E', located on the right side of the page.